



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-2017-MPH-GM

Huaral, 31 de mayo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 337-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 17 abril del 2017 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico Solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017-MPH-GM de fecha 17 de abril del 2017, Memorándum N° 0351-2017-MPH/GDUR de fecha 19 de abril del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Informe N° 0438-2017-MPH/GAJ de fecha 22 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017-MPH-GM de fecha 31 de enero del 2017 se resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Ampliación de Plazo de la Supervisión de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", por el plazo de (50) días calendarios con la culminación de la obra con fecha 09 de febrero del 2017, conforme a los considerandos antes expuestos."

Que, con Informe N° 337-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 17 de abril del 2017 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico informa que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017-MPH-GM se aprueba la ampliación de plazo N° 01 de la Obra del Consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen, en el que se indica que el Consorcio Supervisor rechaza el pago de mayores costos directos y los gastos generales variables; en consecuencia solicita la nulidad de la Resolución antes citada puesto que es necesario dar cumplimiento al pago del a consorcio Supervisor Nuestra Señora del Carmen aprobando el pago de mayores costos directos para la Supervisión de Obra.

Que, mediante Memorándum N° 0351-2017-MPH/GDU de fecha 19 de abril del 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita pronunciamiento legal respecto a la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017-MPH-GM.

Que, el Proyecto en mención ha sido financiado y ejecutado bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su reglamento bajo la modalidad de obras por impuesto sin embargo de conformidad con la cláusula décima séptima del Convenio de Inversión Pública local suscrito entre el Banco de Crédito del Perú y la entidad, se establece que en lo no previsto por dicho Convenio y la Ley 29230 y su reglamento serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la ley de Contrataciones del estado y su reglamento.

Que, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado al haberse aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 258-2016-MPH-GM de fecha 16 de noviembre del 2016 la ampliación de plazo N° 01 de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-2017-MPH-GM

obra por el plazo de 50 días a favor de la Empresa Consorcio D&G dicha ampliación implica de todas maneras la ampliación de la Supervisión.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017-MPH-GM se aprueba la ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de la Obra del Consorcio Superior Nuestra Señora del Carmen en donde rechaza el pago de mayores costos directos y los gastos generales variables.

Que, al haberse aprobado la ampliación de plazo de la supervisión esto implica indudablemente el pago de honorarios del consorcio supervisor, por lo que la resolución se ha dictado de manera correcta, ya que tácitamente al haberse aprobado la ampliación se tiene que cancelar los honorarios del Consorcio Supervisor.

Que, respecto a lo cuestionado por el recurrente en su recurso de apelación interpuesto, cabe señalar que el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante LPAG establece que:

**"Artículo 10.- Causales de Nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.  
El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. (...)"

Que, la citada Ley N° 27444 modificado mediante D.L. N° 1272, contempla en el artículo 202° lo siguiente:

**"Artículo 202.- Nulidad de oficio**

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

Que, de conformidad con el artículo 171° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2015-EF el cual establece:

**"Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

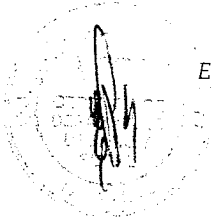
En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

Que, en el caso materia de análisis se puede establecer con meridiana claridad que no se ha incurrido en causal de nulidad toda vez que la resolución que aprueba la ampliación de plazo de la supervisión se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico, sin embargo como quiera que no se ha precisado señalar en la parte resolutive, que corresponde efectuar el pago a la supervisión por el período de ampliación de plazo, lo correcto sería que se emita una resolución aclaratoria precisando que a la supervisión le corresponde su pago durante el período de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 0438-2017-MPH-GAJ de fecha 24 de mayo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que no se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que recomienda se emita una resolución aclarando que si le corresponde efectuar el pago a la supervisión durante el período de ampliación de plazo.

**ESTANDO A LO EXPUESTO, A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF Y EN**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-2017-MPH-GM

USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

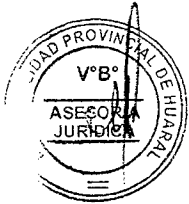
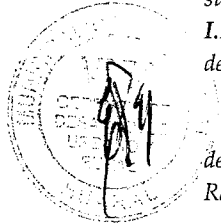
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2017-MPH-GM de fecha 31 de enero del 2017, únicamente en el sentido de **PRECISAR** que corresponde efectuar el pago de supervisión por el período de ampliación de plazo de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio de Supervisión Nuestra Señora del Carmen, representante legal Jesús Gómez Cabrera para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con D.L. N° 1272.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal